



ACUERDO No. CSJBOA19-53
2 de abril de 2019

“Por medio del cual se establece turno de magistrado, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus durante la vacancia judicial por semana santa del año 2019, en el Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de marzo de 2019,

CONSIDERANDO

En Acuerdo CSJBOA19-12 del 29 de enero de 2019, se estableció *turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020, en los Tribunales Superior y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, sin que allí se incluyera el periodo de vacancia judicial de semana santa.*

Que el artículo 2° del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que por oficio No 0552-19 fechado 13 de marzo de 2019, la secretaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, informó que mediante Acuerdo No. 018 de la misma fecha, por sala plena ordinaria se “...acordó que el doctor FABIO MAXIMO MENA GIL,... asumirá los turnos de Habeas Corpus que se llegaren a presentar...”, durante la vacancia de semana santa del año 2019 (15 al 21 de abril de 2019).

Que de conformidad con el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el Acuerdo No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”.*

ACUERDA

ARTICULO 1°: TURNO. Establecer turno de disponibilidad de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus, en el Distrito Judicial de San

Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, durante la vacancia judicial por Semana Santa del año 2019, así:

FECHA	DESPACHO
15 al 21 de abril de 2019	Fabio Máximo Mena Gil, magistrado Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

PARÁGRAFO: El magistrado a cargo del turno de semana santa, estará disponible durante las veinticuatro horas del día.

ARTÍCULO 2°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. En el evento que el funcionario, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga, asumirá el turno señalado, previa comunicación a la Oficina de Coordinación Administrativa y Apoyo Judicial de San Andrés, Isla.

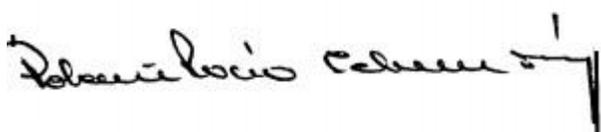
ARTÍCULO 3°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Oficina de Coordinación Administrativa y de Servicios Judiciales de San Andrés, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispondrá lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber del funcionario comunicar previamente a la jefa de la Oficina, el número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

ARTÍCULO 4°: COMPENSATORIOS. Establecer que el magistrado en turno por semana santa, tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud al Consejo Seccional y de acuerdo a lo que coordine con el resto de magistrados del Tribunal Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, el cual deberá disfrutarse dentro del año siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO 1°: Para la concesión del compensatorio será necesario que el funcionario acredite la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, (*condición esta indispensable para que proceda la compensación*)¹.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES. Comuníquese el presente Acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, Oficina de Coordinación Administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

¹ Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el No. 3972 de 2007.

Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA19-53
2 de abril de 2019

M.P. IELG/ACCM

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia